

Testimonio Social sobre LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTATAL No. 028 OPPU-EST-LP-085-2019

RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO EN AV. RAFAEL BUELNA, UBICADA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

7 de Enero 2020

Por: Adrian Coppel Calvo, Testigo Social #001

Observaciones

- De 10 concursantes (licitantes), se descalificaron a 7 por insuficiente puntaje técnico y falta de algun elemento de documentación, de modo que solo 3 compitieron con su propuesta económica. Aunque ganó la propuesta económica más baja de esos 3, se pudo haber logrado contratar a un precio aún menor si se hubiera tenido un mayor número de concursantes en la propuesta económica,
- El Fallo emitido por el Comité Técnico Resolutivo no describe el criterio sustantivo por el cual se descontaron los 13 o más puntos técnicos a 6 de los participantes. Por otro lado, la descalificación por incumplimiento de cierta documentación de la propuesta económica que se aplicó para uno de los participantes, parece ser irracionalmente estricta ante un asunto (meramente documental) que es inconsecuente para asegurar que el Estado contrate una correcta ejecución de la obra dentro de tiempos, calidad y costos.
- Al revisar Compranet durante el periodo de apertura de la licitación y previo a la fecha límite del 14 de noviembre de 2019 de presentación de propuestas técnicas, no estaban dados de alta en Compranet el Modelo de Contrato a Precios Unitarios, ni el Catalogo de Conceptos. Y sólo estuvieron esos documentos dado de alta hasta pasada esa fecha.
- El proyecto arquitectónico y de ingeniería que se presenta en Compranet es muy limitado, escaso y carente de los elementos de información necesarios para que el licitante pueda calcular, planear, estimar y ejecutar una obra pactada sin contratiempos o cambios importantes. Por ejemplo no contiene información sobre mecánica suelos, arborización existente (y marcaje sobre lo que debe cuidarse, trasladarse o removerse), e instalaciones subterráneas existentes.

Recomendaciones:

- El director del departamento de concursos y contratos (DDCC) de la SDOP debe diseñar bases técnicas de licitación más sencillas con el objetivo de maximizar la cantidad de concursantes calificados y lograr un menor precio; especialmente tratándose de obras de relativa sencillez de ejecución como ésta.
- Las funcionarios que componen el Comité Técnico Resolutivo deben transparentar en el Fallo las razones exactas por las cuales descuentan puntos en la propuesta técnica de cada concursante, explicando cada caso de incumplimiento o descuento de puntos por escrito.
- Los funcionarios mencionados deben a la vez condonar con sentido común los incumplimientos mínimos e intrascendentes de documentación en propuestas tanto técnicas como económicas, para cumplir con su obligación constitucional de maximizar el aprovechamiento del recurso público maximizando la competencia económica entre participantes.
- El DDCC debe dar de alta desde un inicio del proceso de licitación en Compranet toda la información que corresponde.
- El DDCC debe generar proyectos arquitectónicos y de ingeniería realmente completos, con todo el detalle necesario para que la obra pueda ser ejecutada dentro de tiempos, costos, y calidad.



Adrian CC

8/ene/2020

ADRIAN COPPEL CALVO